

Ajuntament de Pedralba

EXPTE: DTV21_078

Nª Ref:

ASUNTO: Resolución emplazamiento uso festivo-recreativo de material pirotécnico: Fiestas de Fallas, las de San Antón y las de verano.

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL EMPLAZAMIENTO PARA USO FESTIVO-RECREATIVO MATERIAL PIROTÉCNICO

VISTA la solicitud de autorización del emplazamiento para el uso festivo recreativo de espectáculos pirotécnicos y hogueras presentada con los datos referidos a continuación:

Ayuntamiento solicitante:	Ayuntamiento de Loriguilla
Actividades o evento solicitado:	FIESTAS DE <u>FALLAS DE PEDRALBA</u> (mascletà), <u>FIESTAS DE SAN ANTÓN</u> (mascletà y castillo) Y <u>FIESTAS DE VERANO</u> (mascletà).
Fechas :	FALLAS DE PEDRALBA: el domingo siguiente a la semana fallera en el resto de la provincia de Valencia. FIESTAS DE SAN ANTÓN: 17 y 18 de enero. FIESTAS DE VERANO: último sábado y domingo del mes de julio.
Descripción de la actividad o evento:	Espectáculos pirotécnicos (fuegos terrestres-mascletà y aéreos-castillo)
Datos del emplazamiento o ubicación:	FALLAS DE PEDRALBA Zona de aparcamiento adyacente a la calle de San Miguel, concretamente la parcela 82 del polígono 7 del catastro de Pedralba. X:695279 Y:4386638 FIESTAS DE SAN ANTÓN Zona de aparcamiento adyacente a la calle de San Miguel, concretamente la parcela 82 del polígono 7 del catastro de Pedralba. X:695279 Y:4386638 FIESTAS DE VERANO Zona de aparcamiento adyacente a la calle de San Miguel, concretamente la parcela 82 del polígono 7 del catastro de Pedralba. X:695279 Y:4386638

Visto el contenido del expediente de referencia, esta Dirección Territorial, y de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con registro GVRTE/2021/3179625, tiene entrada la solicitud del Ayuntamiento de PEDRALBA con los datos referenciados en el cuadro anterior.

SEGUNDO.- Visto el informe técnico de fecha 1 de marzo de 2022, donde se comprueba que el emplazamiento solicitado cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 148/2018, de 14 de septiembre del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

A los mencionados hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es normativa de referencia la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana; el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/1993 y el Decreto 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

SEGUNDO.- Visto el artículo 146 del Decreto 98/1995, donde en su apartado g), se indica, en definitiva, que el uso del festivo-recreativo del fuego podrá realizarse previa declaración responsable y previa autorización del emplazamiento.

TERCERO.- Visto el artículo 147 del Decreto 98/1995, donde se indica que las autorizaciones a que hace referencia el artículo 146 corresponden a los directores de los servicios territoriales de la Conselleria de Medio Ambiente.

CUARTO.- Visto que la Fiesta de las Fallas de Pedralba están Declaradas e incluidas en los inventarios sectoriales de bienes inmateriales no incluidos en el Inventario General de Patrimonio de la C.V.

Por todo ello, vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho,

RESUELVE

AUTORIZAR el emplazamiento según se describe seguidamente, para los actos y festejos tradicionales y para los usos citados a continuación:

Ayuntamiento solicitante:	Ayuntamiento de Pedralba
Actividades o evento solicitado:	FIESTAS DE <u>FALLAS DE PEDRALBA</u> (mascletá), <u>FIESTAS DE SAN ANTÓN</u> (mascletá y castillo) Y <u>FIESTAS DE VERANO</u> (mascletá).
Fechas :	FALLAS DE PEDRALBA: el domingo siguiente a la semana fallera en el resto de la provincia de Valencia. FIESTAS DE SAN ANTÓN: 17 y 18 de enero.

	FIESTAS DE VERANO: último sábado y domingo del mes de julio.
Descripción de la actividad o evento:	Espectáculos pirotécnicos (fuegos terrestres-mascletá y aéreo-castillo)
Datos del emplazamiento o ubicación:	<p>FALLAS DE PEDRALBA</p> <p>Zona de aparcamiento adyacente a la calle de San Miguel, concretamente la parcela 82 del polígono 7 del catastro de Pedralba.</p> <p>X:695279 Y:4386638</p> <p>FIESTAS DE SAN ANTÓN</p> <p>Zona de aparcamiento adyacente a la calle de San Miguel, concretamente la parcela 82 del polígono 7 del catastro de Pedralba.</p> <p>X:695279 Y:4386638</p> <p>FIESTAS DE VERANO</p> <p>Zona de aparcamiento adyacente a la calle de San Miguel, concretamente la parcela 82 del polígono 7 del catastro de Pedralba.</p> <p>X:695279 Y:4386638</p>

La autorizació, queda **CONDICIONADA**, en todo caso:

1. Condiciones generales:

- Deberá cumplir con las normas de seguridad contempladas en Anexo II y Anexo III del DECRETO 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

- Una vez autorizado y registrado el emplazamiento del evento indicado en la presente autorización se precisará, según marca el artículo 2 del Anexo II del Decreto 148/2018, de 14 de diciembre, de una **declaración responsable** por parte del ayuntamiento a la dirección territorial de la conselleria con competencias en prevención de incendios forestales correspondiente cada vez que se vaya a desarrollar, con un mes de antelación a la fecha de realización efectiva del evento, en los términos previstos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

- Con carácter previo a la actividad y atendiendo a lo establecido en el artículo 156 en su punto 1 del Decreto 98/1995, de 16 de mayo, y al artículo 3 del Anexo II del Decreto 148/2018, de 14 de septiembre, en los días y zonas en los que el índice de peligro sea extremo (**nivel de preemergencia 3** por riesgo de incendios forestales) quedará en **suspenso** esta autorización. Se puede consultar el nivel de preemergencia y su previsión para el día siguiente en: www.112cv.com y en twitter: [@gva_112cv](https://twitter.com/gva_112cv).

Hay una aplicación gratuita llamada "Preemergencia IF Comunitat Valenciana", disponible en Google Play para dispositivos en Android, que puede descargar para consultar el nivel de preemergencia actualizado.

Nivel Preemergencia por riesgo de incendios forestales	Suspendida la autorización
1	NO
2	NO
3	SI

- En todo caso, el evento en cuestión estará vigilado en todo momento por la autoridad municipal competente o por aquellas personas físicas o jurídicas u cualquier otro tipo de entidad que hayan sido nombradas como parte de la organización del evento.

- El ayuntamiento deberá garantizar, una vez finalizado el evento, que se ha supervisado la zona forestal circundante o con posibilidad de ser afectada por el radio de alcance de los artificios pirotécnicos, hogueras o cualquier otro dispositivo de ignición utilizado y verificará que no existe riesgo de incendio. Para ello **el ayuntamiento levantará acta de comprobación** donde se explicite el tipo de inspección realizada y los hechos constatados, certificando que no existe riesgo de incendio. El acta se enviará a la dirección territorial de la conselleria con competencias en prevención de incendios forestales.

- El ayuntamiento dispondrá de un **seguro de responsabilidad civil específico** que otorgue cobertura al riesgo generado por el evento concreto.

2.- Condiciones particulares:

La determinación de las condiciones de ejecución del espectáculo pirotécnico **se realizará en función de la distancia a suelo forestal del emplazamiento solicitado. Para ello se tendrán en cuenta las distancias de seguridad respecto al público** establecidas en la instrucción técnica Complementaria (ITC) núm. 8 del RD 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería que, **a los efectos de delimitación de los emplazamientos regulados en este artículo, se duplicarán.**

A los meros efectos de la determinación de las condiciones de ejecución de espectáculos pirotécnicos, se informa que, según el Visor Cartográfico de la Generalitat Valenciana, **la distancia existente entre los emplazamientos solicitados y el suelo forestal más próximo es:**

Distancia existente entre el emplazamiento solicitado y el suelo forestal (m)	Emplazamiento de fuegos terrestres (mascletà)	Emplazamiento de fuegos aéreos (castillo)
	100	100

La determinación de las condiciones de ejecución de la hoguera se realizará en función de la distancia a suelo forestal del emplazamiento solicitado. Para ello se tendrán en cuenta el artículo 6 del Anexo III del Decreto 148/2018, del 14 de septiembre del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

Queda totalmente prohibida la utilización de globos chinos, farolillos voladores, globos de luz, velas flotantes, linternas voladoras u otros dispositivos similares dado el elevado nivel de riesgo que comporta

una llama sin dirección ni control alguno, a merced del viento, y que puede alejarse y caer en una zona forestal o en cualquier otro lugar susceptible de iniciar un incendio forestal.

3.- Condiciones establecidas por el ayuntamiento:

Los lanzamientos de artificios pirotécnicos y la ubicación de hogueras se producirán en los emplazamientos previamente autorizados.

- Se redactará un Plan de Seguridad para todos los espectáculos pirotécnicos.
- Corte de tráfico. Se cortará el tráfico de vehículos, media hora antes y hasta media hora después del disparo del espectáculo pirotécnico las siguientes calles:
Calle San Miguel en el acceso a la población desviando el tráfico de entrada por la C/ Liria y en la confluencia de las C/ San Miguel y C/ Vereda.
- Se dotará de un equipo de seguridad y vigilancia integrado por:
Tres agentes de la Policía local, uno de ellos en calidad de coordinador, ubicados estratégicamente.
- Se solicitará la presencia de una dotación de Bomberos.
- Se dispondrá de una Ambulancia.
- Se comunicará a la Guardia Civil la fecha y hora de los espectáculos.
- Los días previos a los espectáculos pirotécnicos se limpiará las zonas forestales dentro del radio de 500 metros desde la zona de disparo.
- A la conclusión de los espectáculos se realizará una inspección ocular de las zonas forestales dentro del radio de 500 metros desde la zona de disparo.

A estas medidas propuestas se sumarán:

Trabajos de desbroces:

El promotor/organizador de las Fiestas, así como el ayuntamiento realizará tareas previas de desbroce, poda y eliminación de residuos en la zona (con especial atención a los terrenos forestales colindantes), con una semana de antelación a la realización efectiva de la misma. Trabajos que serán supervisados y verificados por la dirección territorial de la conselleria con competencias en prevención de incendios forestales.

Inspección y vigilancia:

El promotor/organizador de las Fiestas, así como el ayuntamiento realizará tareas de inspección y vigilancia sobre los terrenos forestales colindantes, durante todo el periodo de celebración de los espectáculos pirotécnicos.

El promotor/organizador de las Fiestas, así como el ayuntamiento, deberá garantizar, una vez finalizado el evento, que se ha supervisado la zona forestal circundante o con posibilidad de ser afectada por el radio de alcance de los artificios pirotécnicos, hogueras o cualquier otro dispositivo de ignición utilizado y verificará que no existe riesgo de incendio.

Bomberos y Guardia Civil estarán avisados de los espectáculos, horarios, etc...

Los requisitos recogidos en esta autorización serán exigidos sin perjuicio de los que puedan derivarse de la aplicación concurrente en otras normas sectoriales y de la obtención de las restantes autorizaciones y licencias que legalmente procedan.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, por plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación de la presente, ante el Director

General de Prevención de Incendios Forestales, de conformidad con lo establecido por los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

València, en la fecha de la firma digital

LA DIRECTORA TERRITORIAL

A LA DG DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES